

DEPARTAMENTO DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

de 25 de febrero de 1997, por la que se da conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Sant Julià de Cerdanyola.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Sant Julià de Cerdanyola (Berguedà), en fecha 27 de enero de 1997, tomó el acuerdo de adoptar su bandera municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 36, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 30, 31 y concordantes, y la disposición transitoria 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción de la bandera del municipio de Sant Julià de Cerdanyola, organizada de la manera siguiente:

Bandera apaisada, de proporciones dos de alto por tres de ancho, terciada vertical verde, púrpura y verde, con una flor de lis blanca de altura 1/44 de la del paño y de anchura 1/22 de su largura, centrada sobre cada uno del primer y el tercer tercio.

—2 Inscribir la citada bandera en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de banderas.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 25 de febrero de 1997

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ
Director general de Administración Local
(97.043.030)

RESOLUCIÓN

de 25 de febrero de 1997, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Regencós.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Regencós (Baix Empordà), en fecha 20 de marzo de 1996, tomó el acuerdo de adoptar su escudo heráldico municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 25, 26 y concordantes, y las disposiciones transitorias 1 y 3 del Reglamento de los símbolos de los en-

tes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Regencós, organizado de la siguiente manera:

Escudo en losange de ángulos rectos: de gules sembrado de crucetas de plata; resaltado sobre el todo una muralla donjonada de 2 torres de oro. Al timbre, una corona mural de pueblo.

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 25 de febrero de 1997

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ
Director general de Administración Local
(97.044.041)

RESOLUCIÓN

de 25 de febrero de 1997, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Lluçà.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Lluçà (Osona), en fecha 20 de diciembre de 1996, tomó el acuerdo de adoptar su escudo heráldico municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 25, 26 y concordantes, y las disposiciones transitorias 1 y 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Lluçà, organizado de la siguiente manera:

Escudo en losange de ángulos rectos: de oro, un castillo de azur abierto, acostado de 2 barjuletas de gules. Al timbre, una corona de barón.

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 25 de febrero de 1997

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ
Director general de Administración Local
(97.043.029)

RESOLUCIÓN

de 25 de febrero de 1997, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Cistella.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Cistella (Alt Empordà), en fecha 30 de enero de 1997, tomó el acuerdo de adoptar su escudo heráldico municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 25, 26 y concordantes, y las disposiciones transitorias 1 y 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Cistella, organizado de la siguiente manera:

Escudo en losange de ángulos rectos: de azur, una cesta de oro. Al timbre, una corona mural de pueblo.

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 25 de febrero de 1997

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ
Director general de Administración Local
(97.043.027)

RESOLUCIÓN

de 25 de febrero de 1997, por la que se da conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Les Borges del Camp.

Dado que el Pleno del Ayuntamiento de Les Borges del Camp (Baix Camp), en fecha 1 de febrero de 1997, tomó el acuerdo de adoptar su escudo heráldico municipal y ha enviado el expediente a la Dirección General de Administración Local;

Dado que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los artículos 35, 37 y concordantes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Cataluña;

Visto el dictamen favorable de la Sección Histórico-arqueológica del Institut d'Estudis Catalans;

Dado lo que disponen los artículos 25, 26 y concordantes, y las disposiciones transitorias 1 y 3 del Reglamento de los símbolos de los entes locales de Cataluña, aprobado por el Decreto 263/1991, de 25 de noviembre,

DEPARTAMENTO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

RESUELVO:

—1 Dar conformidad a la adopción del escudo heráldico del municipio de Les Borges del Camp, organizado de la siguiente manera:

Escudo en losange de ángulos rectos: de oro, una banda ondata de azur cargada de una cruz de tau de sable, y acostada de 2 árboles de sinople a la diestra y de 2 bordas de sinople a la siniestra. Al timbre, una corona mural de vila.

—2 Inscribir el citado escudo en el Registro de entes locales de Cataluña, sección de símbolos, subsección de escudos.

—3 Proceder a la publicación de esta Resolución en el DOGC.

Barcelona, 25 de febrero de 1997

JOAN RAVENTÓS I PUJADÓ
Director general de Administración Local
(97.043.028)

*

RESOLUCIÓN

de 14 de marzo de 1997, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 16 de febrero de 1996, dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 1947/93.

La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en fecha 16 de febrero de 1996, ha dictado Sentencia en el recurso contencioso administrativo núm. 1947/93, interpuesto por don Joan Tous Pons contra la Resolución de 17 de junio de 1993 del consejero de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Servicio Territorial de Arquitectura y Vivienda de Girona, de fecha 21 de enero de 1992, por la que se imponía una multa de 250.000 ptas. y la obligación de realizar obras de reparación de diversos inmuebles situados en La Bisbal. La parte dispositiva de la citada Sentencia establece:

"Fallamos:

"—1 Desestimar la demanda.

"—2 No hacer un expreso pronunciamiento sobre costas."

Visto el texto de esta Sentencia y considerado el artículo 9.9 del Estatuto de autonomía de Cataluña;

Considerando lo que disponen los artículos 103 y concordantes de la Ley reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa,

RESUELVO:

Disponer el cumplimiento de la citada Sentencia en sus términos exactos.

Barcelona, 14 de marzo de 1997

P.D. (Orden de 30.5.1981, DOGC de 22.7.1981)

JOSEP A. GRAU I REINÉS
Secretario general

(97.058.006)

*

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

ORDEN

de 11 de marzo de 1997, por la que se establecen las normas y el procedimiento de tramitación del régimen de autorizaciones de replantaciones, nuevas plantaciones y plantaciones sustitutivas de viña.

La publicación del Real decreto 2658/1996, de 27 de diciembre, por el que se regula el régimen de autorizaciones para la plantación de viña, hace necesario que en Cataluña se establezcan las normas específicas en relación con los plazos y las condiciones oportunas para la regulación de las campañas vitícolas.

Los reglamentos (CEE) núm. 822/87 del Consejo, de 16 de marzo, y núm. 3302/90 de la Comisión, de 15 de noviembre, regulan el régimen de plantaciones de viña.

Mediante el Decreto 57/1986, de 27 de febrero, se creó el Registro de parcelas con derecho a replantación, en el cual debían inscribirse todas las que hubieran declarado su arrancada;

Por todo esto,

ORDEN:

Artículo 1

Objeto

Esta Orden tiene por objeto la regulación del régimen jurídico aplicable a las declaraciones de arrancada, a las nuevas plantaciones, a las replantaciones y a las transferencias de derechos de replantación de viña, con el fin de ordenar las campañas vitícolas dentro del territorio de Cataluña.

Artículo 2

Conceptos

A efectos de esta disposición se entiende por:

a) Derecho de replantación: el derecho a llevar a cabo, en una superficie equivalente a la arrancada, una plantación de viña durante las ocho campañas siguientes a aquella durante la cual se procedió a la arrancada debidamente declarada. Este derecho queda definido por la parcela del polígono catastral del municipio de que se trate y la superficie arrancada.

b) Nueva plantación: aquella que se efectúa en terrenos que no tienen derecho de replantación. Las autorizaciones se encuentran sujetas a concesiones por parte de la Comisión de las Comunidades Europeas.

c) Replantación: la plantación de viña llevada a cabo en base a un derecho de replantación.

d) Plantación sustitutiva: plantación condicionada a renunciaciones de derechos de replantación de otras superficies. La plantación sustitutiva implica una transferencia de derecho de replantación.

Artículo 3

Nuevas plantaciones:

Las autorizaciones de nuevas plantaciones de viña en el territorio de Cataluña están supeditadas a las concesiones de la Comisión de las Comunidades Europeas, en los términos que se dictan en sus decisiones. Su distribución a los viticultores será objeto de una regulación específica por parte del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 4

Replantaciones

4.1 El Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca puede conceder autorizaciones